



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 318 -2024-GRAPURIMAC/DR.ADM.

Abancay,

13 NOV. 2024

## VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 300-2024-GR-APURIMAC/DR.ADM, la Opinión Legal N° 479-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05 de noviembre del 2024 y demás actuados que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 300-2024-GR-APURIMAC/DR.ADM, de fecha 24 de octubre del 2024, se Declara Improcedente, los recursos administrativos de apelación interpuesto por varios administrados entre ellos, de Carlos Enrique PILLACA CASTILLA, sin embargo existe una equivocación, en el Vistos y Considerandos Primero, y Veintidós y el Artículo Segundo de la presente resolución, en cuanto al segundo nombre obviado, cuyo error se incurrió al momento de su redacción, lo cual debe ser rectificado de oficio conforme corresponde por el nombre correcto de Carlos Enrique PILLACA CASTILLA;

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Rectificación de errores, en cuyo numeral 212.1, prevé los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como el numeral 212.2 de la referida norma, refiere, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su solo lectura. El error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, (...) la noción de error material atiene a un "error de transcripción, "un error de mecanografía", "un error de expresión", "esto es un error no atribuible en la redacción del documento", esto es un error no atribuible a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Se trata de los supuestos de equivocación que se producen en el momento de la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad (...);

Que, asimismo por error involuntario, se ha consignado en el Vistos, Considerandos Primero y Veintidós y Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 300-2024-GR-APURIMAC/DR.ADM, de fecha 24 de octubre del 2024, el dato incorrecto referido al segundo nombre del administrado Carlos PILLACA CASTILLA, lo cual amerita su corrección en la forma siguiente:

DICE:

VISTOS:

Los Expedientes administrativos de recursos de apelación promovido por los señores, entre otros por Carlos PILLACA CASTILLA;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



318

## CONSIDERANDO:

Primero, Veintidós y Artículo Segundo, se mencionan mediante Escritos con **SIGES N° 18156, 17475 y 19127** sus fechas 01 de julio del 2024, 24 de junio del 2024 y 11 de julio del 2024 respectivamente, los servidores nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ubicados en los distintos niveles y cargos que corresponden del Gobierno Regional de Apurímac, promovido entre otros por Carlos PILLACA CASTILLA, todos contra la Resolución Directoral N° 064-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E de fecha 21 de junio del 2024, con las que se declaró por IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, respecto al reajuste de remuneraciones principales acorde a lo previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, asimismo, Estando a la Opinión Legal N° 419-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24 de setiembre del 2024 se concluye Declarar Improcedente los recursos de apelación promovido por los administrados entre otros por Carlos PILLACA CASTILLA, en tanto se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos administrativos de apelación promovida entre otros por el señor Carlos PILLACA CASTILLA con DNI. N° 31041793, todos contra la Resolución Directoral N° 064-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, de fecha 21 de junio del 2024;

## DEBE DICIR:

## VISTOS:

Los Expedientes administrativos de recursos de apelación promovido por los señores, entre otros por Carlos Enrique PILLACA CASTILLA;

## CONSIDERANDO:

Primero, Veintidós y Artículo Segundo, se mediante Escritos con **SIGES N° 18156, 17475 y 19127** sus fechas 01 de julio del 2024, 24 de junio del 2024 y 11 de julio del 2024 respectivamente, los servidores nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ubicados en los distintos niveles y cargos que corresponden del Gobierno Regional de Apurímac, promovido entre otros por Carlos Enrique PILLACA CASTILLA, todos contra la Resolución Directoral N° 064-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E de fecha 21 de junio del 2024, con las que se declaró por IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, respecto al reajuste de remuneraciones principales acorde a lo previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, asimismo, Estando a la Opinión Legal N° 419-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24 de setiembre del 2024 se concluye Declarar Improcedente los recursos de apelación promovido por los administrados entre otros por Carlos Enrique PILLACA CASTILLA, en tanto se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos administrativos de apelación promovida entre otros por el señor Carlos Enrique PILLACA CASTILLA con DNI. N° 31041793, todos contra la Resolución Directoral N° 064-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, de fecha 21 de junio del 2024;

Estando a la Opinión Legal N° 479-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05 de noviembre del 2024, con la que se **CONCLUYE: RECTIFICAR, DE OFICIO** con efecto retroactivo, el error material en la Resolución Directoral Regional N° 300-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 24 de octubre del 2024;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Dirección Regional de Administración en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de julio del 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 20 de marzo del 2024 Art.Tercero, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

## SE RESUELVE:

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
- 083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 318

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR, DE OFICIO con efecto retroactivo, el error material en la Resolución Directoral Regional N° 300-2024-GR-APURIMAC/DR.ADM, de fecha 24 de octubre del 2024, en lo que corresponde al segundo nombre del señor Carlos PILLACA CASTILLA consignados en el Vistos, Considerandos Primero y Veintidós y Artículo Segundo, como Carlos PILLACA CASTILLA, vale decir el segundo nombre no consignado, lo cual debe corregirse como Carlos Enrique PILLACA CASTILLA que son materia de rectificación

**ARTICULO SEGUNDO.**- RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos que la contiene la Resolución Directoral Regional N° 300-2024-GR-APURIMAC/DR.ADM, de fecha 24 de octubre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE, con el presente acto resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, que corresponde, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gobpe](http://www.regionapurimac.gobpe), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



HPF/DRADM/GRAP.  
MQCH/DRAJ.  
JGR/ABOG.

www.regionapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unidos por el pueblo